

DECRETO -- LEY N° 1147 /

SANTIAGO, 27-8-1975

V I S T O S :

Lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s. 1 y 128 de 1973, 527 y 646 de 1974,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente:

D E C R E T O - L E Y :

ARTICULO 1º.- Fíjense las siguientes Plantas de funcionarios de la Dirección General de Investigaciones:

GRADO ===== NOMBRE DEL EMPLEO ===== NUMERO DE FUNCIONARIOS =====

I.- PLANTA DE OFICIALES

A.- OFICIALES POLICIALES

1.- POLICIAL MASCULINO (P.M.)

1	Director - General	1
2	Subdirector	2
3	Prefecto Inspector	7
5	Prefecto	22
7	Subprefecto	35
8	Comisario	78
9	Subcomisario	479
11	Inspector	751
13	Detective	1.787

2.- POLICIAL FEMENINO (P.F.)

5	Prefecto	1
7	Subprefecto	1
8	Comisario	4
9	Subcomisario	24
11	Inspector	51
13	Detective	109

.....

<u>GRADO</u>	<u>NOMBRE DEL EMPLEO</u>	<u>NUMERO DE FUNCIONARIOS</u>
<u>3.- COMPLEMENTO (C.)</u>		
5	Prefecto	8
7	Subprefecto	27
8	Comisario	57
<u>4.- ASPIRANTES (A.)</u>		
17	Aspirante	600
<u>B.- OFICIALES DE LOS SERVICIOS</u>		
<u>1.- INTENDENCIA (I.)</u>		
5	Prefecto	1
7	Subprefecto	2
8	Comisario	4
9	Subcomisario	6
11	Inspector	7
13	Detective	10
<u>2.- JUSTICIA (J.)</u>		
3	Prefecto Inspector	1
5	Prefecto	2
7	Subprefecto	4
8	Comisario	5
9	Subcomisario	6
<u>3.- MEDICOS CRIMINALISTAS (M.C.)</u>		
5	Prefecto	1
7	Subprefecto	2
8	Comisario	2
9	Subcomisario	2
<u>4.- SANIDAD (S.)</u>		
5	Prefecto	1
7	Subprefecto	6
8	Comisario	12
9	Subcomisario	22
<u>5.- SANIDAD DENTAL (S.D.)</u>		
7	Subprefecto	1
8	Comisario	8
9	Subcomisario	21
<u>6.- SERVICIO RELIGIOSO (S.R.)</u>		
11	Inspector	2

II.- PLANTA DE LOS SERVICIOS GENERALES

A.- DE APOYO POLICIAL

1.- ESCALAFON DE SEGURIDAD (S.)

11	Guardia	15
12	Guardia	31

.... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO	NUMERO DE FUNCIONARIOS
13	Guardia	47
14	Guardia	62
15	Guardia	88
16	Guardia	114
18	Guardia	161

2.- ESCALAFON DE TELECOMUNICACIONES (T.)

11	Telecomunicador	3
12	Telecomunicador	10
13	Telecomunicador	12
14	Telecomunicador	13
15	Telecomunicador	14
16	Telecomunicador	15
18	Telecomunicador	17

Los cargos consultados en este Escalafón, se dividen en las siguientes formas: 4 Mecánicos de Equipos de Telecomunicaciones; 72 Operadores de Telecomunicaciones y 8 Telefonistas.

3.- ESCALAFON DE CONDUCTORES DE VEHICULOS POLICIALES (C.V.P.)

11	Conductor Vehículo Policial	18
12	Conductor Vehículo Policial	35
13	Conductor Vehículo Policial	53
14	Conductor Vehículo Policial	71
15	Conductor Vehículo Policial	100
16	Conductor Vehículo Policial	129
18	Conductor Vehículo Policial	182

B.- DE LOS SERVICIOS

1.- ESCALAFON DE ARMEROS (A.)

11	Armero	1
12	Armero	1
13	Armero	1
14	Armero	1
15	Armero	1
16	Armero	2
18	Armero	2

2.- ESCALAFON DE DACTILOGRAFOS DE ADMINISTRACION DE FONDOS (D.A.F.)

11	Dactilógrafo	2
12	Dactilógrafo	3
13	Dactilógrafo	5
14	Dactilógrafo	7
15	Dactilógrafo	9
16	Dactilógrafo	11
18	Dactilógrafo	14

3.- ESCALAFON DE DACTILOGRAFOS DE AYUDANTIA (D.A.)

11	Dactilógrafo	12
12	Dactilógrafo	23
13	Dactilógrafo	35
14	Dactilógrafo	47
15	Dactilógrafo	67
16	Dactilógrafo	87
18	Dactilógrafo	122

.... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO	NUMERO DE FUNCIONARIOS
-------	-------------------	------------------------

4.- ESCALAFON DE SANIDAD

a.- PRACTICANTES (P.)

11	Practicante	1
12	Practicante	2
13	Practicante	2
14	Practicante	2
15	Practicante	2
16	Practicante	3
18	Practicante	3

b.- ENFERMEROS (E.)

11	Enfermero	1
12	Enfermero	3
13	Enfermero	4
14	Enfermero	5
15	Enfermero	8
16	Enfermero	10
18	Enfermero	14

5.- ESCALAFON DE MAESTRANZA (M.)

11	Mecánico de Maestranza	1
12	Mecánico de Maestranza	3
13	Mecánico de Maestranza	4
14	Mecánico de Maestranza	7
15	Mecánico de Maestranza	7
16	Mecánico de Maestranza	8
18	Mecánico de Maestranza	11

El personal de este Escalafón comprende los siguientes empleos: 1 Tornero Fresador; 2 Torneros; 8 Ajustadores de Motores; 10 Electricistas; 12 Desabolladores; 4 Pintores al Duco y 4 Soldadores.

6.- ESCALAFON DE MECANICOS DE VEHICULOS MOTORIZADOS (M.V.M.)

11	Mecánico de Vehículo Motorizado	1
12	Mecánico de Vehículo Motorizado	2
13	Mecánico de Vehículo Motorizado	3
14	Mecánico de Vehículo Motorizado	8
15	Mecánico de Vehículo Motorizado	8
16	Mecánico de Vehículo Motorizado	13
18	Mecánico de Vehículo Motorizado	13

7.- MANTENIMIENTO Y REPARACION (M.R.)

11	Auxiliar de Mantención	4
12	Auxiliar de Mantención	8
13	Auxiliar de Mantención	12
14	Auxiliar de Mantención	16
15	Auxiliar de Mantención	23
16	Auxiliar de Mantención	30
18	Auxiliar de Mantención	43

El personal de este Escalafón comprende los siguientes empleos: 8 Sastres; 8 Albañiles; 4 Caldereros; 16 Carpinteros; 2 Cerrajeros; 14 Electricistas; 14 Gasfiteros; 10 Guarda Almacenes; 8 Jardineiros; 23 Lavanderas; 6 Mecánicos de Máquinas de Escribir; 6 Pintores; 3 Talarabarteros; 8 Tapiceros y 6 Zapateros.

.... //

GRADO ===== NOMBRE DEL EMPLEO ===== NUMERO DE FUNCIONARIOS =====

8.- ATENCIÓN DEL PERSONAL (A.P.)

a.- MAYORDOMOS

11	Mayordomo	1
12	Mayordomo	2
13	Mayordomo	2
14	Mayordomo	3
15	Mayordomo	4
16	Mayordomo	5
18	Mayordomo	7

b.- PELUQUEROS

11	Peluquero	1
12	Peluquero	2
13	Peluquero	3
14	Peluquero	3
15	Peluquero	4
16	Peluquero	5
18	Peluquero	7

c.- GARZONES

11	Garzón	3
12	Garzón	6
13	Garzón	8
14	Garzón	12
15	Garzón	18
16	Garzón	24
18	Garzón	33

d.- COCINEROS

11	Cocinero	2
12	Cocinero	4
13	Cocinero	7
14	Cocinero	9
15	Cocinero	12
16	Cocinero	16
18	Cocinero	23

III.- PLANTA DE EMPLEADOS CIVILES

A.- LABORATORIO DE CRIMINALISTICA

1.- JEFATURA DEL LABORATORIO

7	Jefe	1
---	------	---

2.- ESCALAFON DE PERITOS CONTADORES

9	Perito Contador	1
10	Perito Contador	2
11	Perito Contador	4
12	Perito Contador	5

3.- ESCALAFON DE PERITOS BALISTICOS

9	Perito Balístico	1
10	Perito Balístico	1
11	Perito Balístico	2
12	Perito Balístico	2

..... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO	NUMERO DE FUNCIONARIOS
-------	-------------------	------------------------

4.- ESCALAFON DE PERITOS QUIMICOS

9	Perito Químico	1
10	Perito Químico	2
11	Perito Químico	3
12	Perito Químico	4

5.- ESCALAFON DE PERITOS DOCUMENTALES

9	Perito Documental	1
10	Perito Documental	3
11	Perito Documental	5
12	Perito Documental	9

6.- ESCALAFON DE PERITOS MECANICOS

9	Perito Mecánico	1
10	Perito Mecánico	1
11	Perito Mecánico	3
12	Perito Mecánico	4

7.- ESCALAFON DE PERITOS DIBUJANTES Y PLANIMETRISTAS

9	Perito Dibujante y Planimetrísta	1
10	Perito Dibujante y Planimetrísta	2
11	Perito Dibujante y Planimetrísta	3
12	Perito Dibujante y Planimetrísta	6

8.- ESCALAFON DE PERITOS FOTOGRAFOS

9	Perito Fotógrafo	1
10	Perito Fotógrafo	2
11	Perito Fotógrafo	3
12	Perito Fotógrafo	4

9.- ESCALAFON DE ARMEROS ARTIFICIEROS

9	Armero Artíficiero	1
10	Armero Artíficiero	1
11	Armero Artíficiero	1
12	Armero Artíficiero	1

B.- TELECOMUNICACIONES

7	Ingeniero Electrónico	1
8	Técnico Electrónico	1
9	Técnico Electrónico	2
10	Técnico Electrónico	3
11	Técnico Electrónico	4

C.- SANIDAD

8	Químico Farmacéutico	1
9	Químico Farmacéutico	1
8	Matrona	1
9	Matrona	1
10	Matrona	1
11	Matrona	1
8	Enfermera Universitaria	1
9	Enfermera Universitaria	1
10	Enfermera Universitaria	1
11	Enfermera Universitaria	1

..... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO	NUMERO DE FUNCIONARIOS
<u>C.- SANIDAD</u>		
9	Tecnólogo Médico y Radiólogo	1
10	Tecnólogo Médico y Radiólogo	1
11	Tecnólogo Médico y Radiólogo	1
14	Kinesiólogo	1
12	Laboratorista Dental	1
13	Laboratorista Dental	1
14	Laboratorista Dental	1
<u>D.- ASISTENTES SOCIALES</u>		
8	Asistente Social	1
9	Asistente Social	2
10	Asistente Social	3
11	Asistente Social	3
<u>E.- EDUCADORAS DE PARVULOS</u>		
12	Educadora de Párvulos	1
13	Educadora de Párvulos	1
14	Educadora de Párvulos	1
<u>F.- INFRAESTRUCTURA</u>		
7	Arquitecto	1
8	Constructor Civil	1
9	Constructor Civil	1
10	Constructor Civil	1
12	Dibujante Técnico	1
13	Dibujante Técnico	1
<u>G.- PROCESAMIENTO DE DATOS</u>		
8	Analista y Programador	1
9	Analista y Programador	2
10	Analista y Programador	4
9	Operador	1
10	Operador	1
11	Operador	2
12	Operador	3
13	Operador	3
14	Operador	4
<u>H.- PSICOLOGOS</u>		
8	Psicólogo	1
<u>I.- RELACIONADOR PUBLICO</u>		
8	Relacionador Público	1
<u>J.- SERVICIOS ESPECIALES</u>		
<u>1.- IMPRENTA</u>		
9	Jefe de Imprenta	1

..... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO	NUMERO DE FUNCIONARIOS
-------	-------------------	------------------------

1.- IMPRESA

10	Gráfico	1
11	Gráfico	2
12	Gráfico	4
13	Gráfico	5
14	Gráfico	6

El personal de este Escalafón comprende los siguientes empleos: 1 Jefe de Imprenta; 2 Linotipistas; 4 Prensistas; 3 Operadores Offset; 2 Operadores Máquinas Very T; 2 Fotográficos; 2 Cajistas y 3 Encuadernadores.

2.- SECRETARIAS ADMINISTRATIVAS

8	Secretaria	1
9	Secretaria	1
10	Secretaria	1
11	Secretaria	2
12	Secretaria	2
13	Secretaria	3

3.- PROCURADORES

8	Procurador	1
9	Procurador	1
10	Procurador	2
11	Procurador	2
12	Procurador	2

IV.- PLANTA ESCUELA

750 Horas de Clases

... //

ARTICULO 2º.- La dotación de las plantas fijadas en el Artículo anterior será completada entre los años 1976 y 1981, ambos inclusivos, de acuerdo al desarrollo anual que se establece en los cuadros siguientes:

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO-CARGO	AUMENTO					DOTACION PROYECTO 1981
		DOTACION AÑO 1976	1977	1978	1979	1980	
I.- PLANTA DE OFICIALES							
A.- OFICIALES POLICIALES							
1.- POLICIAL MASCULINO (P.M.)							
1	Director-General	1	-	-	-	-	1
2	Subdirector	2	-	-	-	-	2
3	Prefecto Inspector	2	1	1	1	1	7
5	Prefecto	11	3	4	4	-	22
7	Subprefecto	18	3	4	4	4	35
8	Comisario	36	5	6	8	10	78
9	Subcomisario	465	1	1	1	1	479
11	Inspector	665	16	17	17	18	751
13	Detective	815	194	194	195	195	1.787
2.- POLICIAL FEMENINO (P.F.)							
5	Prefecto	-	-	-	-	-	1
7	Subprefecto	-	-	-	-	-	1
8	Comisario	1	1	1	1	-	4
9	Subcomisario	24	-	-	-	-	24
11	Inspector	15	7	7	7	7	51
13	Detective	25	20	20	15	15	109
3.- COMPLEMENTO (C.)							
5	Prefecto	2	3	1	1	1	8
7	Subprefecto	2	6	4	5	5	27
8	Comisario	-	10	11	12	12	57
4.- ASPIRANTES							
17	Aspirante	600	-	-	-	-	600
B.- OFICIALES DE LOS SERVICIOS							
1.- INTENDENCIA (I.)							
5	Prefecto	1	-	-	-	-	1
7	Subprefecto	-	-	-	1	-	2
8	Comisario	1	1	1	1	-	4
9	Subcomisario	-	3	1	1	1	6
11	Inspector	7	-	-	-	-	7
13	Detective	8	2	-	-	-	10
2.- JUSTICIA (J.)							
3	Prefecto Inspector	1	-	-	-	-	1
5	Prefecto	2	-	-	-	-	2
7	Subprefecto	4	-	-	-	-	4
8	Comisario	2	2	1	-	-	5
9	Subcomisario	2	2	2	-	-	6
3.- MEDICOS CRIMINALISTAS (M.C.)							
5	Prefecto	-	1	-	-	-	1
7	Subprefecto	2	-	-	-	-	2
8	Comisario	2	-	-	-	-	2
9	Subcomisario	2	-	-	-	-	2

.... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO-CARGO	DOTACION		AUMENTO			DOTACION	
		AÑO	1976	1977	1978	1979	1980	1981
4.- SANIDAD (S.)								
5	Prefecto		1	-	-	-	-	1
7	Subprefecto		4	2	-	-	-	6
8	Comisario		2	1	-	4	-	12
9	Subcomisario		13	1	3	2	2	22
5.- SANIDAD DENTAL (S.D.)								
7	Subprefecto		1	-	-	-	-	1
8	Comisario		6	1	1	-	-	8
9	Subcomisario		5	3	3	3	3	21
6.- SERVICIO RELIGIOSO (S.R.)								
11	Inspector		2	-	-	-	-	2
II.- PLANTA SERVICIOS GENERALES								
A.- DE APOYO POLICIAL								
1.- ESCALAFON DE SEGURIDAD (S.)								
11	Guardia		-	-	-	-	15	15
12	Guardia		-	-	-	-	31	31
13	Guardia		10	-	-	-	15	22
14	Guardia		20	-	-	-	42	-
15	Guardia		53	-	-	26	9	-
16	Guardia		24	-	44	46	-	-
18	Guardia		73	66	22	-	-	-
2.- ESCALAFON DE TELECOMUNICACIONES (T.)								
11	Telecomunicador		3	-	-	-	-	3
12	Telecomunicador		10	-	-	-	-	10
13	Telecomunicador		9	3	-	-	-	12
14	Telecomunicador		8	5	-	-	-	13
15	Telecomunicador		7	7	-	-	-	14
16	Telecomunicador		15	-	-	-	-	15
18	Telecomunicador		3	12	2	-	-	17
3.- ESCALAFON DE CONDUCTORES DE VEHICULOS POLICIALES (C.V.P.)								
11	Conductor Vehículo Policial		-	-	-	-	18	18
12	Conductor Vehículo Policial		-	-	-	-	35	35
13	Conductor Vehículo Policial		12	-	-	-	36	5
14	Conductor Vehículo Policial		40	-	-	10	21	-
15	Conductor Vehículo Policial		47	-	6	47	-	-
16	Conductor Vehículo Policial		48	29	52	-	-	-
18	Conductor Vehículo Policial		154	28	-	-	-	-
B.- DE LOS SERVICIOS								
1.- ESCALAFON DE ARMEROS (A.)								
11	Armero		1	-	-	-	-	1
12	Armero		-	-	-	-	1	1
13	Armero		-	-	-	-	1	1
14	Armero		-	-	-	1	-	1
15	Armero		-	-	1	-	-	1
16	Armero		-	2	-	-	-	2
18	Armero		2	-	-	-	-	2

... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO-CARGO	DOTACION					DOTACION 1981	DOTACION PROYECTO
		AÑO 1976	1977	1978	1979	1980		
2.- ESCALAFON DE DACTILOGRAFOS DE ADMINISTRACION DE FONDOS (D.A.F.)								
11	Dactilógrafo	-	-	-	-	-	2	2
12	Dactilógrafo	-	-	-	-	-	3	3
13	Dactilógrafo	-	-	-	-	4	1	5
14	Dactilógrafo	-	-	1	5	1	-	7
15	Dactilógrafo	-	5	4	-	-	-	9
16	Dactilógrafo	11	-	-	-	-	-	11
18	Dactilógrafo	14	-	-	-	-	-	14
3.- ESCALAFON DE DACTILOGRAFOS DE AYUDANTIA (D.A.)								
11	Dactilógrafo	4	-	-	-	-	8	12
12	Dactilógrafo	5	-	-	-	-	18	23
13	Dactilógrafo	6	-	-	-	28	1	35
14	Dactilógrafo	7	-	4	32	4	-	47
15	Dactilógrafo	7	32	28	-	-	-	67
16	Dactilógrafo	87	-	-	-	-	-	87
18	Dactilógrafo	122	-	-	-	-	-	122
4.- ESCALAFON DE SANIDAD (San.)								
a.- Practicantes								
11	Practicante	-	-	-	1	-	-	1
12	Practicante	2	-	-	-	-	-	2
13	Practicante	2	-	-	-	-	-	2
14	Practicante	2	-	-	-	-	-	2
15	Practicante	2	-	-	-	-	-	2
16	Practicante	2	-	1	-	-	-	3
18	Practicante	2	1	-	-	-	-	3
b.- Enfermeros								
11	Enfermero	1	-	-	-	-	-	1
12	Enfermero	-	-	-	-	-	3	3
13	Enfermero	-	-	-	-	3	1	4
14	Enfermero	-	-	-	4	1	-	5
15	Enfermero	-	4	4	-	-	-	8
16	Enfermero	10	-	-	-	-	-	10
18	Enfermero	14	-	-	-	-	-	14
5.- ESCALAFON DE MAESTRANZA (M.)								
11	Mecánico de Maestranza	-	-	-	-	-	1	1
12	Mecánico de Maestranza	3	-	-	-	-	-	3
13	Mecánico de Maestranza	3	1	-	-	-	-	4
14	Mecánico de Maestranza	7	-	-	-	-	-	7
15	Mecánico de Maestranza	7	-	-	-	-	-	7
16	Mecánico de Maestranza	7	-	-	-	1	-	8
18	Mecánico de Maestranza	-	3	3	3	2	-	11
6.- ESCALAFON DE MECANICOS DE VEHICULOS MOTORIZADOS (M.V.M.)								
11	Mecánico Vehículo Motorizado	-	-	-	-	-	1	1
12	Mecánico Vehículo Motorizado	2	-	-	-	-	-	2
13	Mecánico Vehículo Motorizado	3	-	-	-	-	-	3
14	Mecánico Vehículo Motorizado	8	-	-	-	-	-	8
15	Mecánico Vehículo Motorizado	6	-	-	-	2	-	8
16	Mecánico Vehículo Motorizado	13	-	-	-	-	-	13
18	Mecánico Vehículo Motorizado	3	3	3	3	1	-	13
7.- ESCALAFON DE MANTENIMIENTO Y REPARACION (M.R.)								
11	Auxiliar de Mantención	-	-	-	-	-	4	4
12	Auxiliar de Mantención	1	-	-	-	-	7	8
13	Auxiliar de Mantención	-	-	-	-	2	10	12
14	Auxiliar de Mantención	-	-	-	-	16	-	16
15	Auxiliar de Mantención	2	-	9	9	3	-	23
16	Auxiliar de Mantención	4	2	12	12	-	-	30
18	Auxiliar de Mantención	24	-	-	-	-	-	43

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO-CARGO	DOTACION		AUMENTO				DOTACION
		AÑO 1976	1977	1978	1979	1980	1981	PROYECTO
8.- ESCALAFON DE ATENCION DEL PERSONAL (A.P.)								
a.- Mayordomos								
11	Mayordomo	-	-	-	-	-	1	1
12	Mayordomo	-	-	-	-	-	2	2
13	Mayordomo	1	-	-	-	-	1	2
14	Mayordomo	-	-	-	-	2	1	3
15	Mayordomo	-	-	-	2	2	-	4
16	Mayordomo	-	-	2	3	-	-	5
18	Mayordomo	1	3	3	-	-	-	7
b.- Peluqueros								
11	Peluquero	-	-	-	-	-	1	1
12	Peluquero	-	-	-	-	-	2	2
13	Peluquero	-	-	-	-	-	3	3
14	Peluquero	-	-	-	-	2	1	3
15	Peluquero	4	-	-	-	-	-	4
16	Peluquero	1	-	2	2	-	-	5
18	Peluquero	1	3	3	-	-	-	7
c.- Garzones								
11	Garzón	-	-	-	-	-	3	3
12	Garzón	-	-	-	-	-	6	6
13	Garzón	-	-	-	-	-	8	8
14	Garzón	-	-	-	-	12	-	12
15	Garzón	-	-	-	9	9	-	18
16	Garzón	-	-	12	12	-	-	24
18	Garzón	5	22	6	-	-	-	33
d.- Cocineros								
11	Cocinero	-	-	-	-	-	2	2
12	Cocinero	-	-	-	-	-	4	4
13	Cocinero	-	-	-	-	-	7	7
14	Cocinero	-	-	-	-	9	-	9
15	Cocinero	-	-	-	6	6	-	12
16	Cocinero	-	-	8	8	-	-	16
18	Cocinero	5	13	5	-	-	-	23

... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO-CARGO	DOTACION	AUMENTO				DOTACION
		AÑO 1976	1977	1978	1979	1980	1981 PROYECTO
III.- PLANTA DE EMPLEADOS CIVILES							
A.- LABORATORIO DE CRIMINALISTICA							
1.- JEFATURA DEL LABORATORIO							
7	Jefe	1	-	-	-	-	1
2.- ESCALAFON DE PERITOS CONTADORES							
9	Perito Contador	1	-	-	-	-	1
10	Perito Contador	2	-	-	-	-	2
11	Perito Contador	1	1	1	1	-	4
12	Perito Contador	1	-	-	-	2	5
3.- ESCALAFON DE PERITOS BALISTICOS							
9	Perito Balístico	1	-	-	-	-	1
10	Perito Balístico	1	-	-	-	-	1
11	Perito Balístico	1	1	-	-	-	2
12	Perito Balístico	2	-	-	-	-	2
4.- ESCALAFON DE PERITOS QUIMICOS							
9	Perito Químico	1	-	-	-	-	1
10	Perito Químico	1	-	-	-	1	2
11	Perito Químico	1	-	1	1	-	3
12	Perito Químico	3	1	-	-	-	4
5.- ESCALAFON DE PERITOS DOCUMENTALES							
9	Perito Documental	1	-	-	-	-	1
10	Perito Documental	1	-	-	-	1	3
11	Perito Documental	1	-	1	1	1	5
12	Perito Documental	7	1	1	-	-	9
6.- ESCALAFON DE PERITOS MECANICOS							
9	Perito Mecánico	-	-	-	-	-	1
10	Perito Mecánico	-	1	-	-	-	1
11	Perito Mecánico	1	-	1	1	-	3
12	Perito Mecánico	4	-	-	-	-	4
7.- ESCALAFON DE PERITOS DIBUJANTES Y PLANIMETRISTAS							
9	Perito Dibujante y Planimet.	-	-	-	-	-	1
10	Perito Dibujante y Planimet.	-	1	1	-	-	2
11	Perito Dibujante y Planimet.	1	-	-	1	1	3
12	Perito Dibujante y Planimet.	6	-	-	-	-	6
8.- ESCALAFON DE PERITOS FOTOGRAFOS							
9	Perito Fotógrafo	-	-	-	-	-	1
10	Perito Fotógrafo	1	1	-	-	-	2
11	Perito Fotógrafo	2	-	1	-	-	3
12	Perito Fotógrafo	3	-	-	1	-	4
9.- ESCALAFON DE ARMEROS ARTIFICIEROS							
9	Armero Artificiero	-	-	-	1	-	1
10	Armero Artificiero	-	-	1	-	-	1
11	Armero Artificiero	-	1	-	-	-	1
12	Armero Artificiero	1	-	-	-	-	1

..... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO-CARGO	DOTACION		AUMENTO				DOTACION
		AÑO 1976	1977	1978	1979	1980	1981	PROYECTO
B.- TELECOMUNICACIONES								
7	Ingeniero Electrónico	-	-	-	-	-	1	1
8	Técnico Electrónico	1	-	-	-	-	-	1
9	Técnico Electrónico	-	-	-	-	1	1	2
10	Técnico Electrónico	-	-	-	1	1	1	3
11	Técnico Electrónico	1	1	1	1	-	-	4
C.- SANIDAD								
8	Químico Farmacéutico	1	-	-	-	-	-	1
9	Químico Farmacéutico	1	-	-	-	-	-	1
8	Matrona	-	-	1	-	-	-	1
9	Matrona	1	-	-	-	-	-	1
10	Matrona	1	-	-	-	-	-	1
11	Matrona	-	1	-	-	-	-	1
8	Enfermera Universitaria	-	-	-	-	1	-	1
9	Enfermera Universitaria	-	-	-	1	-	-	1
10	Enfermera Universitaria	-	-	1	-	-	-	1
11	Enfermera Universitaria	-	1	-	-	-	-	1
9	Tecnólogo Médico y Radiólogo	-	-	-	1	-	-	1
10	Tecnólogo Médico y Radiólogo	-	-	1	-	-	-	1
11	Tecnólogo Médico y Radiólogo	-	1	-	-	-	-	1
14	Kinesiólogo	1	-	-	-	-	-	1
12	Laboratorista Dental	-	-	1	-	-	-	1
13	Laboratorista Dental	-	1	-	-	-	-	1
14	Laboratorista Dental	1	-	-	-	-	-	1
D.- ASISTENTES SOCIALES								
8	Asistente Social	-	1	-	-	-	-	1
9	Asistente Social	1	1	-	-	-	-	2
10	Asistente Social	2	-	1	-	-	-	3
11	Asistente Social	-	-	-	1	1	1	3
E.- EDUCADORA DE PARVULOS								
12	Educadora de Parvulos	-	-	-	1	-	-	1
13	Educadora de Parvulos	-	-	1	-	-	-	1
14	Educadora de Parvulos	-	1	-	-	-	-	1
F.- INFRAESTRUCTURA								
7	Arquitecto	-	-	-	-	-	1	1
8	Constructor Civil	1	-	-	-	-	-	1
9	Constructor Civil	-	-	-	1	-	-	1
10	Constructor Civil	-	-	-	-	1	-	1
12	Dibujante Técnico	-	-	-	1	-	-	1
13	Dibujante Técnico	-	-	1	-	-	-	1
G.- PROCESAMIENTO DE DATOS								
8	Analista y Programador	-	-	-	-	-	1	1
9	Analista y Programador	-	-	-	1	1	-	2
10	Analista y Programador	-	2	2	-	-	-	4
9	Operador	-	-	-	-	-	1	1
10	Operador	-	-	-	-	-	1	1
11	Operador	-	-	-	-	2	-	2
12	Operador	-	-	1	2	-	-	3
13	Operador	1	1	1	-	-	-	3
14	Operador	4	-	-	-	-	-	4

... //

GRADO	NOMBRE DEL EMPLEO-CARGO	DOTACION		AUMENTO				DOTACION
		AÑO 1976	1977	1978	1979	1980	1981	PROYECTO
<u>H.- PSICOLOGOS</u>								
8	Psicólogo	1	-	-	-	-	-	1
<u>I.- RELACIONADOR PUBLICO</u>								
8	Relacionador Público	1	-	-	-	-	-	1
<u>J.- SERVICIOS ESPECIALES</u>								
<u>1.- ESCALAFON IMPRENTA</u>								
9	Jefe	-	-	-	-	-	1	1
10	Gráfico	-	-	-	-	-	1	1
11	Gráfico	-	-	1	-	-	1	2
12	Gráfico	4	-	-	-	-	-	4
13	Gráfico	1	1	1	1	1	-	5
14	Gráfico	-	5	1	-	-	-	6
<u>2.- ESCALAFON SECRETARIAS ADMINISTRATIVAS</u>								
8	Secretaria	-	-	-	-	-	1	1
9	Secretaria	-	-	-	-	1	-	1
10	Secretaria	-	-	-	-	1	-	1
11	Secretaria	-	-	-	2	-	-	2
12	Secretaria	-	-	2	-	-	-	2
13	Secretaria	-	3	-	-	-	-	3
<u>3.- ESCALAFON DE PROCURADORES</u>								
8	Procurador	-	-	-	-	-	1	1
9	Procurador	-	-	-	-	1	-	1
10	Procurador	-	-	-	2	-	-	2
11	Procurador	-	-	2	-	-	-	2
12	Procurador	-	2	-	-	-	-	2
<u>IV.- PLANTA ESCUELA</u>								
Horas de Clases		500	250	-	-	-	-	750

No obstante lo dispuesto en este Artículo, la provisión efectiva en cada año estará determinada por las disponibilidades que se consignen en el Presupuesto correspondiente de la Nación.

... //

ARTICULO 3º.- El personal de la Dirección General de Investigaciones continuará asimilado a la Escala de Rentas y al sistema de Remuneraciones actualmente existentes para el Cuerpo de Carabineros de Chile, o que se establezcan en el futuro, de acuerdo con las normas señaladas en el D.F.L. Nº1, de Interior, de 1970, y sus modificaciones y en las demás disposiciones legales sobre la materia, incluyendo las del Decreto Ley Nº882, de 1975, sin perjuicio de las contenidas en el presente Decreto Ley.

El monto del sueldo de cada grado de las Plantas fijadas en el artículo 1º, será igual al de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del personal de Carabineros de Chile, determinada por los artículos 2º, de los Decretos Leyes Nºs.800 y 805, de 1974, y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 4º.- El encasillamiento del personal derivado de la aplicación de este Decreto Ley, se efectuará en el plazo de sesenta días contados desde el 1º de Enero de 1976, regirá a partir de esta última fecha y se hará con sujeción al Escalafón respectivo, sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en el presente cuerpo legal.

Solamente serán encasillados en el grado de Subprefecto, de la Planta de Oficiales Policiales, los Comisarios que hayan aprobado el Curso de Perfeccionamiento. No podrán ser encasillados en el grado de Subcomisario, los funcionarios que antes de la vigencia de este Decreto Ley ocupaban los cargos de Detective y que no tengan aprobado el correspondiente Curso de Perfeccionamiento.

Los funcionarios que ocupen cargos que se suprimen con la vigencia de las nuevas Plantas, podrán ser encasillados en otras plazas, tomando en consideración su idoneidad, sus calificaciones y antigüedad en la Institución, sin que rija en estos casos el orden de Escalafón a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Los actuales funcionarios que ocupan cargos contemplados en la Planta de Servicios Menores; Planta Administrativa, letras E-Radiotelegrafistas, F-Oficiales Administrativos y G-Practicantes; y personal a contrata podrán ser encasillados en las plantas: II Servicios Generales y III Empleados Civiles, letra J, del artículo 1º de este Decreto Ley, sin que ello pueda significar aumento de grado.

El encasillamiento del personal no se considerará ascenso, no afectará el goce de sueldos de grado superior, en todos los términos previstos en el artículo 1º transitorio del presente Decreto Ley, ni importará disminución de sus remuneraciones y las diferencias que se produjeren se pagarán por planillas suplementarias, teniendo éstas el carácter de imponibles, en la medida que corresponde. Las planillas suplementarias referidas serán absorbidas por los ascensos o sueldos superiores que se obtengan en el futuro.

ARTICULO 5º.- El personal de las siguientes Plantas señaladas en el artículo 1º para poder ascender al grado jerárquico o del empleo inmediatamente superior, deberá permanecer en cada grado el tiempo mínimo que se indica a continuación:

I.-PLANTA DE OFICIALES

A.-OFICIALES POLICIALES

Detective	3 años
Inspector	4 años
Subcomisario	6 años
Comisario	4 años
Subprefecto	4 años
Prefecto	4 años
Prefecto Inspector	2 años

B.-OFICIALES DE LOS SERVICIOS

Detective	3 años
Inspector	4 años
Subcomisario	5 años
Comisario	5 años
Subprefecto	5 años
Prefecto	5 años
Prefecto Inspector	..-.-.-,

II.- PLANTA DE LOS SERVICIOS GENERALES

Grado 18	3 años
Grado 16	3 años
Grado 15	3 años
Grado 14	3 años
Grado 13	3 años
Grado 12	3 años
Grado 11	3 años

III.- PLANTA DE EMPLEADOS CIVILES

Funcionarios de Grado 14	3 años
Funcionarios de Grado 13	3 años
Funcionarios de Grado 12	3 años
Funcionarios de Grado 11	4 años
Funcionarios de Grado 10	4 años
Funcionarios de Grado 9	4 años
Funcionarios de Grado 8	4 años
Funcionarios de Grado 7	4 años

El personal cuyo grado no corresponda a las Escalas que anteceden, se le considerará incluido en la equivalencia inferior más próxima a su grado.

Al funcionario que para ascender le falte sólo tiempo en el grado, le servirá de abono el exceso de tiempo, que con requisitos cumplidos, hubiere permanecido en grados inferiores y no utilizados para otras promociones. Este abono no alterará el orden y la antigüedad que el funcionario ocupa en el Escalafón respectivo.

En la Planta B.-Oficiales de los Servicios "1 Intendencia (I)", se exigirá para ascender a Subcomisario, Comisario y a Subprefecto, estar en posesión del Título de Contador y para ascender a Prefecto, se requerirá el Título de Contador Auditor, sin perjuicio de los requisitos generales, en ambos casos.

ARTICULO 69.- Se aplicará al personal de las Plantas de la Dirección General de Investigaciones, con excepción del perteneciente a la IV Planta Escuela, el beneficio de los sueldos superiores contemplados en el Capítulo II del Título III del D.F.L. Nº2, de 1968, de Interior, y sus modificaciones posteriores.

Para estos efectos, se establece la siguiente correspondencia o equivalencia de denominaciones y/o grado jerárquico entre Investigaciones y Carabineros:

INVESTIGACIONES

CARABINEROS

I.- Planta de Oficiales y II.- Planta de los Servicios Generales.

Personal de Fila y Asimilado.

I.- Planta de Oficiales Policiales y II.- Planta de los Servicios Generales, de Apoyo Policial.

Personal de Fila de Orden y Seguridad.

Oficiales Policiales y Oficiales de los Servicios.

Oficial de Fila y Asimilado.

Personal de grado 11 y 13, respectivamente de la II.- Planta de los Servicios Generales.

Suboficiales Mayores y Sargento Primero.

III.- Planta de Empleados Civiles.

Personal Civil.

Los tiempos en el grado para determinar los beneficios de sueldos superiores, serán los que para cada Planta se señalan en el artículo anterior.

//.-

ARTICULO 7º.- Para los efectos de las incompatibilidades contempladas en el Título III de la Ley Nº15.076, se considerará que el desempeño de los cargos señalados de la I.- Planta de Oficiales, letra B.- Oficiales de los Servicios, Nº3 Médicos Criminalistas (M.C.); Nº4 Sanidad (S.); Nº5 Sanidad Dental (S.D.); y en la III.- Planta de Empleados Civiles, letra C.- Sanidad "Químicos Farmacéuticos", fijados en artículo 1º del presente Decreto Ley, equivale a 11 horas semanales de trabajo profesional.

ARTICULO 8º.- El funcionario que se reincorporare al Servicio dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se alejó de la Institución, será reintegrado a su Escalafón y su antigüedad se determinará en razón del tiempo que tenía servido en el empleo antes de abandonar las filas. Si se reincorporare después de este período, pasará a ocupar el último lugar en el Escalafón de los de su grado.

ARTICULO 9º.- El personal de Prefectos, Subprefectos y Comisarios de la Planta de Oficiales Policiales, que deba ingresar al Escalafón de Complemento indicado en el artículo 1º del presente Decreto Ley, será propuesto anualmente por el Director General, sobre la base de informes proporcionados por la Junta Calificadora, y mantendrá el mismo grado que tuviere en su Escalafón de origen.

El ingreso al Escalafón de Complemento se dispondrá por Decreto Supremo, el que se cursará sin otro antecedente que un certificado de la Jefatura de Personal que acredite la circunstancia indicada en el inciso anterior. En este Decreto se señalará la fecha de ingreso al Escalafón de Complemento, y desde esa fecha se podrá ocupar la vacante respectiva. En el caso de que ella no se estableciera, la vacante podrá ocuparse desde la fecha del mencionado decreto.

En ningún caso el personal del Escalafón de Complemento podrá volver a su antiguo Escalafón, y no podrá ascender, salvo que la Junta Calificadora estime que algún Subprefecto o Comisario se haga merecedor al ascenso y exista la vacante correspondiente. Este ascenso no podrá ser en más de un grado, mientras esté en este Escalafón, y siempre que el total de su promoción hubiere ascendido.

ARTICULO 10º.- El Laboratorio de Criminalística, a que se refiere el artículo 1º, corresponde al anteriormente denominado Laboratorio de Policía Técnica.

La designación en el cargo de Jefe del Laboratorio de Criminalística grado 7, se hará a proppuesta del Director General de Investigaciones y deberá recaer en un Perito grado 9 de cualquiera de los Escalafones de la Planta A.- Laboratorio de Criminalística. Sin embargo, el Director General podrá encomendar la Jefatura de dicha Unidad, a un Oficial Policial de jerarquía no inferior a Subprefecto, quien la desempeñará sin perjuicio de mantener su cargo y derechos inherentes a él en el respectivo Escalafón de Oficiales Policiales.

El Jefe Superior del Servicio podrá crear, de acuerdo con las necesidades de la Institución, Unidades Zonales del Laboratorio de Criminalística, que dependerán del Laboratorio Central, en cuanto a los aspectos técnicos de su labor.

Se faculta a la Dirección General de Investigaciones para disponer la realización de cursos de formación de peritos en aquellas especialidades en que no existan títulos universitarios o concedidos por planteles de enseñanza reconocidos por el Estado.

Los requisitos de ingreso, duración de los cursos y programas de estudio, se fijarán en el reglamento que se dictará para este efecto.

ARTICULO 11º.- Los funcionarios de la Planta de Oficiales Policiales, de grado de Inspector y Comisario que estén en posesión de los requisitos necesarios para ascender al grado de Subcomisario y Subprefecto, respectivamente, deberán previamente ser aprobados en Cursos de Perfeccionamiento especiales, que se efectuarán en las oportunidades que el Director General determine.

Los funcionarios que fueren reprobados en dichos cursos no podrán repetirlos, hasta después de dos años, ni ser calificados en Lista Nº1, Sobresaliente, durante el año de calificación.

ARTICULO 12º.- Para todos los efectos, especialmente jerárquicos y disciplinarios, deberá entenderse que toda vez que las disposiciones legales y reglamentarias existentes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley hagan referencia a:

a) "Detective" o a "Personal Subalterno", deben entenderse hechas a los Inspectores, a los Detectives y al personal de las otras Plantas de grados equivalentes o inferiores;

b) "Oficiales" o equivalentes, comprenderá a los Subcomisarios, Comisarios y personal de grado equivalente;

c) "Jefes" se entenderá hecha a Subprefectos o grados superiores y sus equivalentes, cualquiera sea el Escalafón a que pertenezcan.

ARTICULO 13º.- La provisión de los cargos de las Plantas de la Dirección General de Investigaciones, se hará con sujeción estricta a los respectivos Escalafones.

La designación del Jefe Superior de la Institución deberá recaer en alguno de los funcionarios que ocupen los cargos de Subdirector o de Prefecto Inspector de las Plantas del Servicio.

La remuneración del Director General de Investigaciones no podrá ser inferior a la que corresponde al grado de General Director de Carabineros con 27 años de servicios efectivos.

Las diferencias que pudieren existir se pagarán por planillas suplementarias y serán imponibles en la misma proporción en que lo sea la del cargo de Carabineros mencionado.

Derógase el artículo 4º del D.F.L. Nº1, de 1970, de Interior.

ARTICULO 14º.- Declárase que las equivalencias que corresponden entre los grados o Categorías del personal pasivo y sus similares en servicio activo son las siguientes:

- Los cargos de Detective 3º, Detective 4º Detective 5º, equivalen al actual cargo de DETECTIVE; los de Detective 2º y 1º, al actual INSPECTOR; y los de Subinspector e Inspector, al actual de SUBCOMISARIO.

- En otros grados que no correspondan a los señalados precedentemente la equivalencia se establecerá atendiendo a la situación, en el presente Decreto Ley, de sus similares en servicio activo.

La aplicación de las normas contenidas en este cuerpo legal no podrá significar, en caso alguno, para los titulares de pensiones de retiro y montepíos, pérdida o disminución del monto de dichas pensiones y, en general, de ningún otro derecho o beneficio de que actualmente disfruten según las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15º.- Para los efectos del goce del beneficio contemplado en la letra a) del artículo 46º del D.F.L. Nº2, de 1968, de Interior, el personal en actual servicio o retirado de la Dirección General de Investigaciones computará los años servidos en Carabineros de Chile, además de los que contempla la disposición legal citada.

ARTICULO 16º.- Declárase que los Oficiales de Presupuesto y el Contador Jefe a que se refiere el artículo 3º transitorio de la Ley Nº16.468 y que se acogieron a lo dispuesto en el precepto mencionado, han tenido y tienen derecho a que el tiempo trabajado en otras reparticiones públicas les sea computable como efectivamente servido en la Institución, para todos los efectos legales, incluso para gozar del beneficio contemplado en la letra a) del artículo 46º del D.F.L. Nº2, de 1968, de Interior.

ARTICULO 17º.- La actual Escuela Técnica de Investigaciones, se llamará en lo sucesivo "Escuela de Investigaciones".

Esta nueva denominación no podrá ser utilizada por otro organismo público o entidad particular.

ARTICULO 18º.- La Comisión Médica de la Dirección General de Investigaciones debe actuar o informar respecto del personal del Servicio en todos aquellos casos en que las leyes o reglamentos requieran la intervención de una Comisión Médica. Para tales efectos, se declara que donde se exprese "Comisión Médica de Carabineros" la referencia debe entenderse hecha a la "Comisión Médica de Investigaciones".

La composición y normas de funcionamiento de esta Comisión serán establecidas por Decreto Supremo.

Las Licencias Médicas que se otorguen al personal de la Dirección General de Investigaciones, no estarán sujetas al trámite de autorización por el Servicio Médico Nacional de Empleados, correspondiendo dicha visación al Médico Jefe del Departamento de Sanidad de Investigaciones.

ARTICULO 19º.- Tendrán derecho al beneficio establecido en el artículo 6º del Decreto Ley 385, de 1974, los siguientes funcionarios: a) Los de la Planta de Oficiales; y b) los del Escalafón "III.- Conductores de Vehículos Policiales" de la "II.- Planta de los Servicios Generales".

ARTICULO 20º.- Para los efectos penales, disciplinarios y económicos, la equivalencia de grados entre el personal de la Dirección General de Investigaciones y el de las **Fuerzas Armadas** y Carabineros, será la siguiente:

<u>A.- OFICIALES</u>			<u>GRADO</u>
Ejército	(E.)	Comandante en Jefe.....	1
Armada	(A.)	Comandante en Jefe	
Fuerza Aérea	(F.A.)	Comandante en Jefe	
Carabineros	(C.)	General Director	
Investigaciones	(I.)	Director General	

a) Oficiales Generales

E.	General de División.....	2
A.	Vicealmirante	
F.A.	General de Aviación	
C.	General Subdirector y General Inspector	
I.	Subdirector	
E.	General de Brigada.....	3
A.	Contraalmirante	
F.A.	General de Brigada Aérea	
C.	General	
I.	Prefecto Inspector	

b) Oficiales Superiores

E.	Coronel.....	5
A.	Capitán de Navío	
F.A.	Coronel de Aviación	
C.	Coronel	
I.	Prefecto	

c) Oficiales Jefes

E.	Teniente Coronel.....	7
A.	Capitán de Fragata	
F.A.	Comandante de Grupo	
C.	Teniente Coronel	
I.	Subprefecto	
E.	Mayor.....	8
A.	Capitán de Corbeta	
F.A.	Comandante de Escuadrilla	
C.	Mayor	
I.	Comisario	

d) Oficiales Subalternos

E.	Capitán.....	9
A.	Teniente 1º	
F.A.	Capitán de Bandada	
C.	Capitán	
I.	Subcomisario	

E.	Teniente.....	11
A.	Teniente 2º	
F.A.	Teniente	
C.	Teniente	
I.	Inspector	
E.	Subteniente.....	13
A.	Subteniente	
F.A.	Subteniente	
C.	Subteniente	
I.	Detective	

B.- SERVICIOS GENERALES

E.	Suboficial Mayor.....	11
A.	Suboficial Mayor	
F.A.	Suboficial Mayor	
C.	Suboficial Mayor	
I.	Personal de Servicios Generales de igual grado	
E.	Suboficial.....	12
A.	Suboficial	
F.A.	Suboficial	
C.	Suboficial	
I.	Personal de Servicios Generales de igual grado	
E.	Sargento 1º.....	13
A.	Sargento 1º	
F.A.	Sargento 1º	
C.	Sargento 1º	
I.	Personal de Servicios Generales de igual grado	
E.	Sargento 2º.....	14
A.	Sargento 2º	
F.A.	Sargento 2º	
C.	Sargento 2º	
I.	Personal de Servicios Generales de igual grado	
E.	Cabo 1º.....	15
A.	Cabo 1º	
F.A.	Cabo 1º	
C.	Cabo 1º	
I.	Personal de Servicios Generales de igual grado	
E.	Cabo 2º.....	16
A.	Cabo 2º	
F.A.	Cabo 2º	
C.	Cabo 2º	
I.	Personal de Servicios Generales de igual grado	
E.	Soldado 1º.....	18
A.	Marino 1º	
F.A.	Soldado 1º	
C.	Carabinero	
I.	Personal de Servicios Generales de igual grado	

ARTICULO 21º.- El presente Decreto Ley regirá a contar del 1º de Enero de 1976, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16º. No obstante las plazas de Aspirante, de la Escuela de Investigaciones, asimiladas al grado 17 de la Escala de Rentas de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, serán aumentadas en 190 nuevos cargos, a contar del 1º de Julio de 1975.

Del mismo modo, y desde igual fecha, se aumentarán en 200 las horas de clases de la "IV.- Planta Escuela".

ARTICULO 22º.- Los Aspirantes de los Cursos Acelerados y los Ayudantes Policiales, a que hace referencia el artículo 4º transitorio de la Ley Nº16.468, tendrán, hasta que sean nombrados Detectives, el grado y remuneraciones correspondientes a los Aspirantes de Cursos completos, y se pagarán con cargo a las remuneraciones que la Ley de Presupuesto determine para los Detectives de las plazas que se encuentr

Los Ayudantes Policiales deberán permanecer en sus cargos durante doce meses, a lo menos, y, para que puedan ser nombrados Detectives, deberán ser aprobados en un exámen de capacitación policial, rendido en la Escuela de Investigaciones.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- Los plazos relativos al beneficio del sueldo del grado superior aplicable al personal del Servicio de Investigaciones hasta la fecha en que empiece a regir el presente Decreto Ley y cuyo cómputo esté pendiente a esa fecha, serán útiles para todos los efectos del nuevo régimen de sueldo superior establecido en el artículo 6º, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se entenderá que el tiempo por completar será el que señala la nueva legislación, a contar de la fecha en que primitivamente se empezó a completar el plazo.

b) Si un plazo, que de acuerdo con el régimen anterior no se había completado, resultare cumplido en virtud de las nuevas disposiciones, el funcionario tendrá derecho al beneficio sólo a contar de la fecha del encasillamiento respectivo, conservando, sin embargo, el exceso para el reconocimiento del nuevo sueldo superior.

Los funcionarios que, conforme al régimen anterior estén disfrutando de uno o dos sueldos superiores, los mantendrán; y los que estén disfrutando de tres sueldos superiores, quedarán sólo con dos a partir de la fecha del encasillamiento. Si lo anterior significare disminución de sus remuneraciones, la diferencia les será pagada por planilla suplementaria, de carácter imponible en la medida que corresponda, mientras sus rentas no se equiparen a las que anteriormente percibía.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- A contar de la vigencia del presente Decreto Ley y durante el año 1976, el Director General de Investigaciones podrá proponer la designación del personal que integre el Escalafón de Complemento, sin necesidad de informe previo de la Junta Calificadora.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- La exigencia de título respecto a los Oficiales de los Servicios 1.- Intendencia (I), señalada en el inciso final del artículo 5º, no regirá, por esta sola vez, para los efectos del encasillamiento que debe realizarse en cumplimiento del presente Decreto Ley.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Para los efectos del encasillamiento dispuesto en el artículo 4º del presente Decreto Ley, los respectivos Escalafones del Servicio de Investigaciones regirán, por esta única vez a contar del 1º de Enero de 1976. Con este objeto se adelantará en un mes el proceso calificadorio y los plazos correspondientes, y el período sobre el cual recaerá la calificación se extenderá hasta el 30 de Septiembre de 1975.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- El encasillamiento del personal a contrata, en los cargos de las nuevas Plantas que se crean por este Decreto Ley, cuando proceda, se efectuará tomando en consideración los años efectivamente servidos en la especialidad respectiva, o en la Institución, según corresponda, sin perjuicio del ordenamiento en base a las calificaciones obtenidas, si dichos funcionarios han sido calificados.

En caso de no haber funcionarios que reúnan los requisitos y condiciones para llenar los diversos cargos que comprende el Escalafón correspondiente, se podrá designar en el último grado tantos empleados como sea necesario para completar ese Escalafón.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO.- No obstante lo dispuesto en el artículo 13º, el Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá designar como Director General de Investigaciones a un Oficial General de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro.

ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO.- El presente Decreto Ley se publicará en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial.

REGISTRESE en la Contraloría General de la República.

FIRMADO.) Documento obtenido por ArchivosChile/ CIINFO IGARTE, General de

Ejército, Presidente de la República. JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. CESAR L. MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros. HERMAN BRADY ROCHE, General de División, Ministro de Defensa Nacional. JÓRGE CAUAS LAMA, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



FEDERICO CHAIGNEAU CABEZON
Coronel de Ejército
Subsecretario de Investigaciones